



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Catorce de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0293
RADICADO N° 2020-00089-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 1820 y ss., del Código Civil, y procesales del artículo 82 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por DIANA CRISTINA GARCÍA GIL, en contra de ANDRES JULIAN MONTOYA GIRALDO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso LIQUIDATORIO, previsto en el Libro Tercero, Sección Tercera, Título II, artículos 523 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

NAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
JUZGADO 2º FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUI

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 93, FECHADO EN LA
SECRETARIA DE ESTE DEPARTAMENTO
DEL MES DE _____ DE 20____ A LAS ____:00 A.M.

PL

SECRETARÍA (A)

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

22 JUL 2020